

Ingresa al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, no hay embargo de remanente. Vélez, 15 de diciembre de 2022

JORGE HERNANDO TORES PINTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-051

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada a título personal de la parte ejecutante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el el ejecutante con facultades para recibir, solicita, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir de que goza el demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Finalmente, se ordenará el desglose a favor de la demandada de los documentos base de la ejecución a cargo de parte demandante quien los mantiene en su custodia, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del circuito de Vélez Santander.

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA, en contra de la señora EMMA HERNANDEZ DE BARBOSA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sin restricción alguna. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada.

QUINTO: Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes.

SEXTO: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:  
Libia Eugenia Castellanos Mantilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ffe5d0622f77db53669e81e29dd7f4687d81889fb842e7900d5b2148dbd7b0

Documento generado en 15/12/2022 08:10:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**